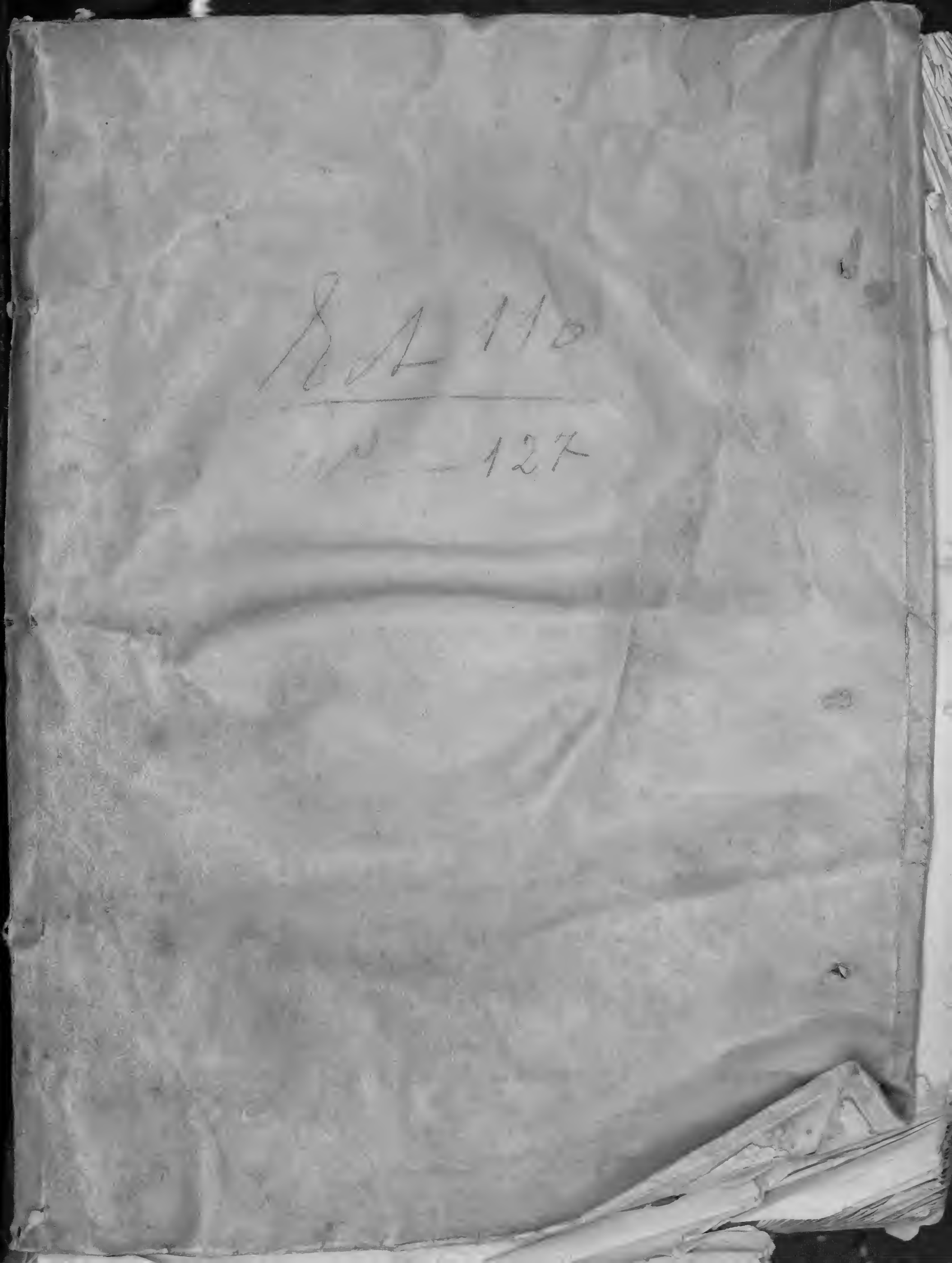

127

Domingo Martin de la Blanca ord. de Salamanca
debe 40 reales de dos cajas de anis q̃ se le vendio
a pagar dentro de dos meses d. q̃ Morales

1669 en 12 Junio

Mª Garcia en triana debe dos sacos de arroz para si
que pesaron en limpio 13 @ a 48 r.
que se la vendio al cero R. 39 con 384 reales netos a 64 r.
D. En la cuenta dos sacos de arroz con 813 reales
hasta 390 r.
... a 48 r. 390 de al cero R. 37 con 392 reales
netos ... dho dia ...
... a 64 r. ... saco de azumbre 13 @ 12 netos
... de ...
a 684 ...
... un saco de resuras 9 @ netos a
...
... dos ... de ... Moreno a 9 r.
... 402
... 12 ... sacos de anis
... netos a 42 r.
... balon de papel de ... 24

Yndice.

21.. Honras y exequias de Enrique IV.
22.. Manifiesto de Tarragona.
23.. Fiestas hechas en Roma á S. Ygnacio.
24.. Paz entre España y Holanda.
25.. Victoria de los Venecianos contra los Turcos.
26.. Presa que hizo un barco Vizcaino sobre los Piratas
27. Casamiento del Principe D. Felipe de España y Mar. Ysabel de Borbon.
28.. Guerras de Africa y muerte de Muley Xeque.
29. Victoria de la Mamora en 1614.
30.. Id. Idem contra el rey de Francia junto á Sedan en 1641.
31.. Milagro de S. Francisco Xavier en Napoles en 1634.
32. Carta sobre la campana de Velilla en 1652.
33.. Relacion de la empresa de S. Felix en 1652.
34.. Medio politico para el remedio de España escrito en 1646.
35.. Animadversiones ad brevem Menologiam S.S. Dominico &.
36.. Parecer de Fr. Juan de la Virgen sobre fundacion de conventos.
37.. Sobre si pueden testar los Frailes del Carmen.
38.. Proposicion para el consumo del Vellon.
39.. Sobre el privilegio de D. Juan 1.º de Aragon.
40.. Sobre las reliquias de Sta Justa y Sta Rufina
41.. Pregon sobre la moneda del pais.
42.. Parecer sobre nuevas monedas.
43.. Bula de P. Urbano sobre los Trinitarios descalzos.
44.. Juramento de los fueros de Aragon por el Principe Baltasar Carlos en 1645.
45.. Memorial á Felipe IV.
46.. Parecer sobre la proposicion de Fr. Pedro Jello en Limosna.
47.. Carta del Rey y breve de S. S. sobre la orden de Predicadores.
48.. Interrogatorio sobre la vida y Virtudes de D. Miguel Mañara.

49.. Letras del Jornal de la Orden de Nra. Sra del Carmen.

50. Interrogatorio en la Vida de Dª. Marina de Escobar.

51. Bula de Urbano VIII en S. Juan de Dios.

52.. Derecho parroquial de Misas y Estados.

53.. Consulta del Capellan mayor de la Capilla Rl. de Sevilla al Rey contra el Cabildo de la misma.

54.. Modo de reducir los valores de oro.

55.. Sobre sisas y millones en 1650.

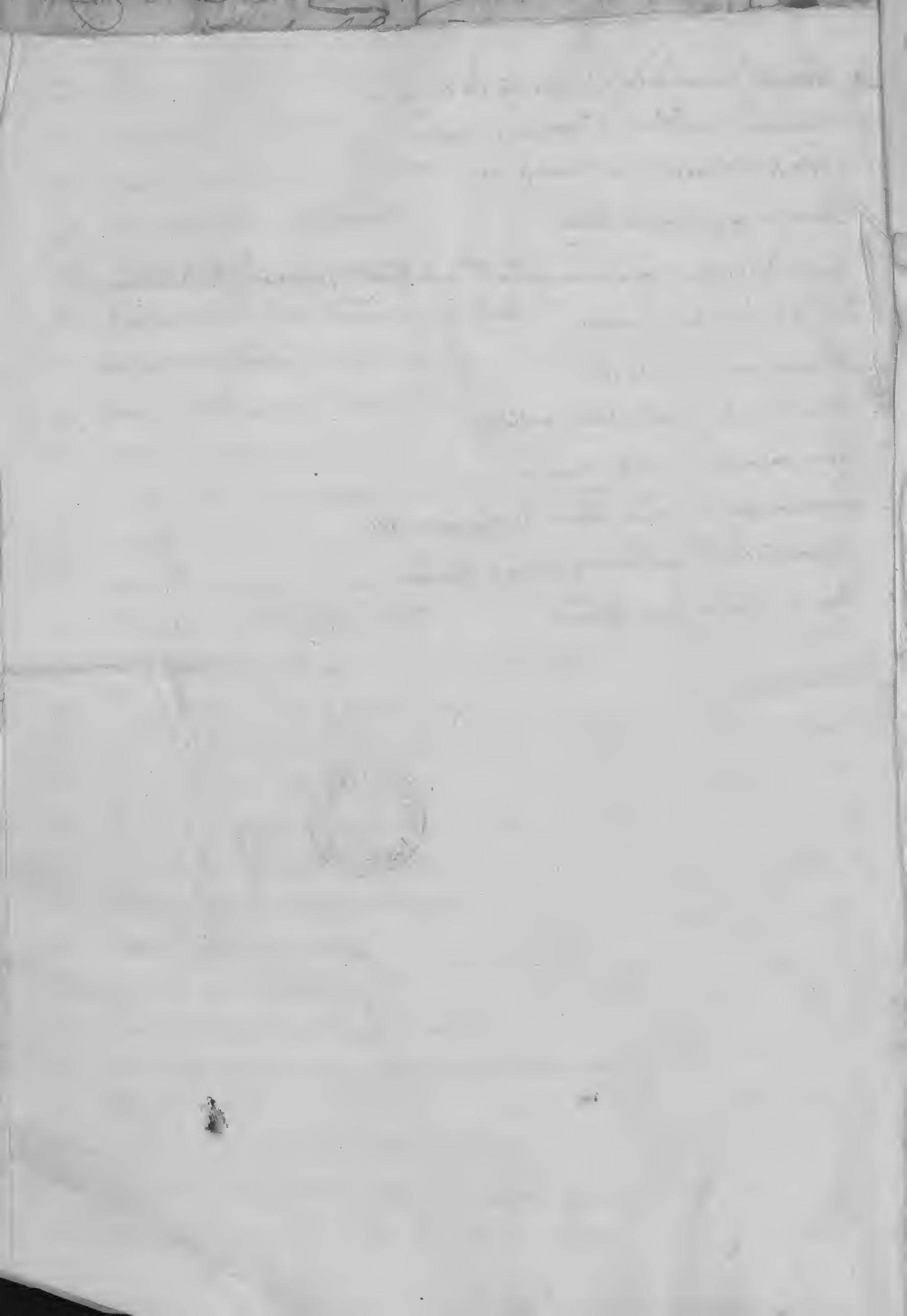
56.. Carta del Rey a la Ciudad de Sevilla en 1622.

57.. Representacion al Rey sobre arroques.

58.. inscripcion para la Casa de moneda de Segovia en 1596.

59.. Memorial sobre la despoblacion y pobreza de España.

60. Razon en remedio para España.



1.



POR JORGE BAPTISTA CARRAFA,

ADMINISTRADOR DEL ESTANCO REAL DEL TABACO EN SEVILLA, Y SV REYNADO,

EN LA CAVSA QVE SE COMENZO primero ante la Iusticia Ordinaria de Sevilla, y se retuvo despues en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de dicha Ciudad, y aora se prosigue por comission del Consejo.

En Sevilla, Año M. DC. LIX.



E LO QUE DISCURRIA ANTES DE AYER a la vista de este pleyto, ha pedido la parte traslade a este papel lo mas selecto en su defensa.

Dezia pues, que el procedimiento contra Iorge Bautista Carrafa, y demas que adereçan, y venden adereçado el Tabaco, se deue de fundar en considerarlos corrompedores desta specie, que estando ya tan comun en el vso de las Gentes, viene à ser publico daño mezclar en el Tabaco otras species, que ò por dañosas, o por contrarias, lo sean a los que vsan del Tabaco. Y si este cuerpo de delicto se probasse, avràn incurrido los Reos en la pena de la *ley Iulia de annona*. Text. *In l.2. in princ. ff. ad leg. Iul. de annon. l. annonam. 6. ff. de extraordin. crimin.*

No ay mayor defensa en las causas criminales, que faltar la prueba del cuerpo del delicto: y en el caso presente seria, si se aueriguasse q̃ por tomar este Tabaco adereçado avia muerto algun hombre; siendo tan innumerables los que lo toman, y auiendo tantos años que se adereça, no seria mucho sucediesse semejante caso. *Liquere ergo debet, hominē scelere interemptum*. Text. vulg. *in l.1. §. Item illud. ff. ad S.C. Syllan.* Bien se entendio que avia sido violenta la muerte de Romulo por no parecer su cuerpo: y fue mas facil a los Romanos ponerle enel numero de los Dioses, que screvir causa, no teniendo prueba del cuerpo del delicto, por no parecer el cadaver de Romulo. El mesmo culto dierō à Eneas los Latinos, sin embargo que supieron, mas no podian probar, que avia muerto de veneno. D. August. *de civit, Dei, lib.* 18. *cap.* 19. *& cap.* 24. adducit Drogh. *ad Iul. Clar. lib. 5. sentent. § fin. q. 4. in addition. num.* 4. plura apud Ann. Robert. *rer. iudic. lic. 1. cap.* 4.

Ya pues que por sucessos, ò experiencias ab effectu no se pudo averiguar delicto; veamos si se prueba cō lo que se intentò, de que los ingredientes de que se componen los Polvos con que se adereça el Tabaco, son nocivos. Y para esto es de suponer, quod liquet in causa, que los ingredientes son *Barba de Enzina, Rosa, Trebol, y Yerva buena*, que de infusion passan a secarse estas species, conque reduzidas a polvo, se aplica al Tabaco, beneficiandolo con el agua Boltiza, Almizcle, y Algalia, y Ambar que se le aplica, esto vltimo conforme al gusto, o vicio del que pide el Tabaco, y los Polvos dos, o tres libras dellos en cada cien libras del Tabaco.

De aderezarse Tabaco deste modo se podia discurrir en crimen, si aquellas species ingredientes en este adereço en su essencia, o simplicidad fueran dañosas, y nocivas a la salud humana. O si lo son en la infusion que se haze de dichas species, remojandolas, y perfumandolas. O si estos simples, constituido el compuesto ya de los Poluos, son dañosos a la salud.

Y si estos Reos son acusados de que echā en el Tabaco species nocivas, siendo yeruas, y plantas, se deue ajustar ser venenosas: y esto no con generalidad, porque la voz, o verbo *Venenum*, es de aquellas que llamò *Medias* el Consulto *in l.1. §. Persuadere. ff. de seru. corrup.* Tā indiferente dize el texto *in l. qui venenum. 236. ff. de verb. sign.* como el *Pharmaco* Griego es esta voz. Y si se imputa a los Reos que son las species nocivas, se à de dezir de que genero de veneno malo sean.

Arg.

Arg. text. *in l. si sciente. 7. ff. de leg. Pompeio, de paric.* illic obseru: *Si ad veneni mali comparationem.* Text. *in l. si obstetrix. 9. §. 1 ff. ad leg Aquil.* dum ait: *Vel si eum vnxit malo veneno.* Vndè monebat nos. Alex. *cons. 203. nu. 5. lib. 2.* inquiens: *Sit cautus Advocatus, quia oportet capitulare, & probare de veneno malo.* Meminit Decian. *tract. crimin. lib. 29. cap. 21. num. 8.*

Ni palabra ay en toda esta causa que pruebe ser nocivas estas species; y si ay alguna, facil serà de convencer si se recurriesse a los Autores que hablan del conocimiento de plantas, y yervas: y entre ellos el que se halla en qualquiera libreria (aunque de Professor de diferente instituto) es Dioscorides *de medica materia lib. 1. cap. 20.* que de la Barba de Enzina, Latinè *Muscus*, quenta grandes virtudes. E ilustrádo este lugar Andres de Laguna, concluye, *con que el Musgo es vna cordial medicina, in annotat. ad d. cap. 20. pagin. 29. in princ.* Si las experiencias de la Rosa no acreditàran sus virtudes, bien las refieren los mesmos *eod. lib. 1. cap. 110.* Y si el renombre no le basta a la Yervabuena, ajustan los mesmos sus buenas propriedades. *lib. 3. cap. 39.* Y entre las que del Trebol dizen *eod. lib. 3. cap. 117.* añade Laguna: *Que se quenta entre aquellas plantas que despues de secas conservan su suavidad de olor perdurablemente.* Sic ille *ibid pag. 345. circa medium.*

Esta vltima propriedad referi, porque es comun a todos quatro ingredientes, y entre ellos el Musgo està probado tiene virtud de vnir los ingredientes oloriferos, y conseruar, y perpetuar en el compuesto aquella fragrancia primera. Lo qual *magistra rerum efficax experientia manifestat*, vt ait Pontifex *in Cap. quàm sit. 6. in princ. de elect. lib. 6.* vbi benè ex Philosopho Glossa *cuilibet artificio præbet experientia nutrimentum*; porque de la experiencia naciò esta obra, y adereço del Tabaco; mediante que se vè por experiencia, y se ha reconocido en la vnion de los tales ingredientes la virtud de conservar sus olores.



Es passo, no estado permanente, la infusion que se haze destas species, para que de yervas passen a polvos. Y si, vt ex Philosopho, *corruptio est mutatio ab esse substantiali formæ ad non esse eiusdem.* Conseruando estas species la sustancia de su forma (pues *ex dictis authoritatibus Medicis*, aun mas conseruan sus propriedades hechas Polvos) no el beneficio para que lo sean puede ser corrupcion.

Ademas de que aunque aquella infusion se tuviesse por corrupciõ (doctrina que si fuera cierta, destruyera muchos medicamentos que se obran por infusion precisa) no de aì se consigue cargo contra los Reos, porque de lo que son acusados no es de que echan dichas species remojadas, y en infusion; sino de que echan Polvos en el Tabaco. Conque la materia se à de considerar en el estado que la mixtura se haze, que es, reduzidas a Polvos aquellas yervas. Corrupcion precisa del vino es quando se haze Vinagre: *Quia acetum factum corrupti appellatione continetur.* Vlpian. *in l. si servus. 27. §. Cum eo plane. 15. ff. ad leg. Aquil.* Y para hazer el Almidõ, vemos que se pudre el Trigo, y ni el vn licor mata, ni el Almidon dexa de ser alimento saludable, aviendo ambas species procedido de materias primeras corrompidas.

Mas

Mas obſervaua con Laguna *in annot. ad Dioſcor. d. lib. 1. cap. 20.* que el Almizcle procede de vna apoſtema que en el animal, y por la cauſa que refiere eſte Autor, ſe engendra. Y la Algalia es ſcremento aſqueroſo de otro animal. Y ſiendo ambas ſpecies corrompidas, ſecas produzen no ſolo el olor que ſentimos, ſino las virtudes que enarra Laguna tan eſtrañas de lo dañoſo, por auer paſſado por la corrupcion, que dellas ſe vſan en alimentos, y beuidas.

Y aſſi no el beneficio de las aguas, y perfumes, aun quando cauſaran corrupcion deſtas ſpecies, ſi ellas paſſan a la de Polvos, las puede hazer nociuas. Punto que en los Tabaquiſtas no ſolo lo vemos practicado en el mucho conſumo que hazen deſta ſpecie, y el exceſſo en el apetito deſte adereço, ſiendo tan publico que ſe compone de dichas ſpecies, ſino que los Scritores que tratan del Tabaco; reconociendo ſu mucha acrimonia, y mordacidad, ſi ſe à de tomar en Poluo, ponen por preciſo eſte adereço. *Stet in ore duorum, vel trium hoc verbum.*

Sea vno Neandro Bremano *in Tabacologia pagin. mihi. 76* donde por la violencia con que el Tabaco prouoca el cerebro a eſtornudar quando ſe toma en Polvo, dize: *Sunt etiam, qui in hoc caſu Nicotianæ pulveri* (aſsi llaman al Tabaco los que reconocen a Don Iuan Nicotio, Conſejero de Franciſco II. Rey de Francia, la introduccion, y vſo del Tabaco en aquel Reyno) *alia aromata vt roris marini, Caryophyllorum, Maioranæ, aut Saluiæ Puluerem admiſcent.* Species no comparables, ni en benignidad, ni en aplicacion a las de que ſe componen eſtos Polvos.

Iuan Chriſoſtomo Magneno *de Tabaco. exercitatione* 8. *§. 5. regul.* 2. dize: *Puluis fit minutiſsimè contritus, et ſi opus ſit pluribus rebus alijs alteratus, vt puluere Eufraſiæ, &c. Quò minutior eſt, eò acrior Nam inter tot dotes, quibus Tabacum prædium eſt, vix vllam aliam quam acrimoniæ ſtimulum promit, quo nares vellicat; ſi tamen altiùs ad cerebrum trahatur, fortaſis ob moram qualitates alias ope caloris natiui poterit exerere: at eæ facilius exeruntur, cum ad minutiſsimã diuiſionem venitur. Componitur autem varijs rebus, primò quidem redditur odoratum Moſcho, Roſis, Iaſmino, Zibetta, alijſque admixtis, ſivè admiſceantur hæc corpora, ſive arte chymica extractis Iaſmini, Roſarum, alijſque folia Tabaci puluiſque ſaturentur, ſic centurque iterum.*

Proſigue eſte Autor poniendo varias recetas para compueſtos de Tabaco en Polvo, y de Olor, con los cozimientos, y mas en numero, y mas fuertes en qualidad los ingredientes. Conque no neceſsitamos de vna probança pleniſsima que à hecho Iorge Baptiſta Garrafa, *de que de muchos años a eſta parte ſe introduxo en el Tabaco de Olor el vſo de dichos Polvos.* Porque ſi la concluſió deſte articulo es, q̃ *el dicho Iorge Baptiſta no fue inventor de los Polvos*; mejor ſe prueba de eſtos Autores el intento, pues ponon en ellos para el vſo del Tabaco compueſtos mas fuertes.

Lo que mas deuemos eſtimar a los lugares alegados, es la concordia que tienen con la razon que dàn todos los Medicos que han dicho en los deſcargos de los Reos, de que es preciſo el beneficio que ſe haze para corregir la acrimonia, y mordacidad del Tabaco, ſpecial-

que se trae de la Virginia,cuya rudeza, y monte no se
con los cozimientos,y beneficios que se le haze. Y en
Tabaco,está probado se gasta en todo el Reyno, con
de su consumo no tiene justificacion,
pues,que no siendo nocivos los ingredientes, ni passando
rrupcion,y como quiera transcediendo a diferentes quali-
,que es la de Polvos,y conservando en ellos sus buenas qua-
des aquellos ingredientes,puede consistir la duda en si es noci-
a la mixtura? Y si se considera por la quantidad no lo es,porque
quatro libras de Polvos en ciento deTabaco no lo puede inficionar:
y aun dando contra buena phylophia, que fuesse materia corrompida la de los Polvos,era preciso se encubriesse, o resoluiesse vencida de la mayor cantidad del Tabaco. Ex textu (quem *pulchrum* vt celebrat Baldus) *in l.* 1. *C.de condit.in public.horr. lib.* 10. cuya decision *mente tenendam*, ait Bartol. Y son las palabras del texto hablando del despacho del Trigo nuevo, estando el aniego podrido: *Et si fortè vetustate species ita corrupta est, vt per semet erogari sine querela non possit eidem ex noua portione misceatur, cuius adiectione corruptio velata damnum fisco non faciat.* Dixo Bartulo en este texto: *Nota, quod licèt miscere corruptum cum incorrupto, quod tene menti, quia fortè dicerent Laici, quod esset peccatum. Quod non est verum*, tenet D. Greg. Lopez *in l.* 1 *gloss.* 2. *tit.* 7. *p.* 5.

Y dexado a parte la extension con que sigue esta conclusion Bovadilla *Polit. lib.* 3. *cap.* 3. *num* 41. y la nimia restriccion con que quiere Amaya *ad lib.* 10. *Cod. in eod. text.* que sea peculiar aquella decision, y materia fiscal, y no de comun regla. Quien con nuestra defensa penetrò el entendimiento de la ley, es Baldo *ibid. in princ.* quando dize: *Quod non vendatur per se, sed misceatur cum novo, & ita modicum misceatur, quod quasi veteris vicium per mixturam veletur.* Sigue a Baldo Pedro Cabal. *resol. crimin. cas.* 80. *num.* 3.

Por la qualidad antes se retuerce todo el discurso en favor de los Reos, porque aun siendo veneno los Polvos, era possible que juntos con el Tabaco, no matassen, ni fuessen nocivos. Optim. text. *in l. quod sæpè.* 35. *§. Veneni. ff. de contrah. empt.* que comiença: *Veneni mali quidam putant, non contrahi emptionem, quia neque societas, neque mandatum flagitiosæ rei vllas vires habet. Quæ sententia potest sana videri de his quæ nullo modo adiectione alterius materiæ vsu nobis esse possunt.* Y luego dize el texto a nuestro intento: *De his verò, quæ mixta alijs materijs adeò nocendi naturam deponunt, vt ex his antidoti, aut alia quædam salubria medicamenta conficiantur, aliud dici potest.* Y esto podia proceder en la naturaleza, aun siendo tambien veneno el Tabaco. Porque es fisica cierta, que vn veneno a otro enerva las fuerzas, si Ausonio credimus, & Medico, & vati *Epigram.* 10. *in Erumpinam adulteram*, donde de la mixtura de dos materias ambas venenosas cecinit sic.

Dividat hæc si quis, faciunt discreta venenum.
Antidotum sumet, qui sociata bibet.

Quantos scriven del Tabaco, ponderan lo acre, y
specie, los que hablan de los ingredientes de que se
Polvos, estiman sus qualidades por suaves, y buenas: y
experiencia enseña que no hazen mal a los que tan con
te vsan del Tabaco en Polvo, que no vemos ninguno qu
con moderacion, ni reglas de medicamento. Y antes es ad
que tomado por tantos con tanto exesso, no experimente
dia los que lo toman, algo de lo que quisieron sosp. char algunc
los testigos de la sumaria desta causa, que quedan vencidos con n
mero infinito de Medicos, Cirujanos, y Boticarios examinados e
el plenario. Y digo que deven superar estos a los otros, tanto por el numero, quanto porque con la ocasion desta causa se à conferido, y disputado mucho el punto entre los professores de la facultad Medica, como lo dàn a entender en sus deposiciones. Lo que yo hallo en nuestro derecho es, que para que estos Polvos se tuviessen por nocivos, auian de mudar la naturaleza del Tabaco; y para que no se tengan por tales, basta que el Tabaco vêça la naturaleza dellos, que es lo indiferente de la voz que deziamos antes. *Quia eo nomine omne continetur, quod adhibitum, naturam eius, cui adhibitum esset, mutat.* Respondiò elConsulto *in d.l.236.ff.de verb. sign.* Y assi los Polvos vencidos del Tabaco, son todo Tabaco, y vna sola naturaleza, nociva si lo fuere el Tabaco, pero corregida con las qualidades de los ingredientes.

Todo lo que se ha dicho es en aprobacion de los Polvos, y adereço del Tabaco, que en los que tuvieron por special fauore fisci, el poder mezclar el Trigo nuevo con èl podrido, tambien correrà este adereço, estando probado, que mediante èl es el consumo del Tabaco: que no lo avrà, si se conserua en su simple ser, sin el compuesto, y adereço con que se vende. Materia de gouierno, y de interesse de la Real hazienda, en que si se ajustasse que no se deue hazer este adereço, avrà prohibicion, pero no avrà cometido delito Iorge Baptista Carrafa, ni los demas en hazer vn beneficio, y adereço a este genero, con que tãto â sido el consumo, y crecido la renta; que no le inventaron ellos, que le vsaron los antecessores en el Estanco, y Fabrica: que estos lo deuieron de aprehender de los Autores que se àn citado. No se alcança en que consista el crimen, porque por la specie no ay la falseda l, de qua *lex 4.tit.7.p.7.* porque procede quando engañando introduzgo specie en que tengo grangeria. Y està probado que vna libra de Polvos vale seis tantos mas que vna de Tabaco.

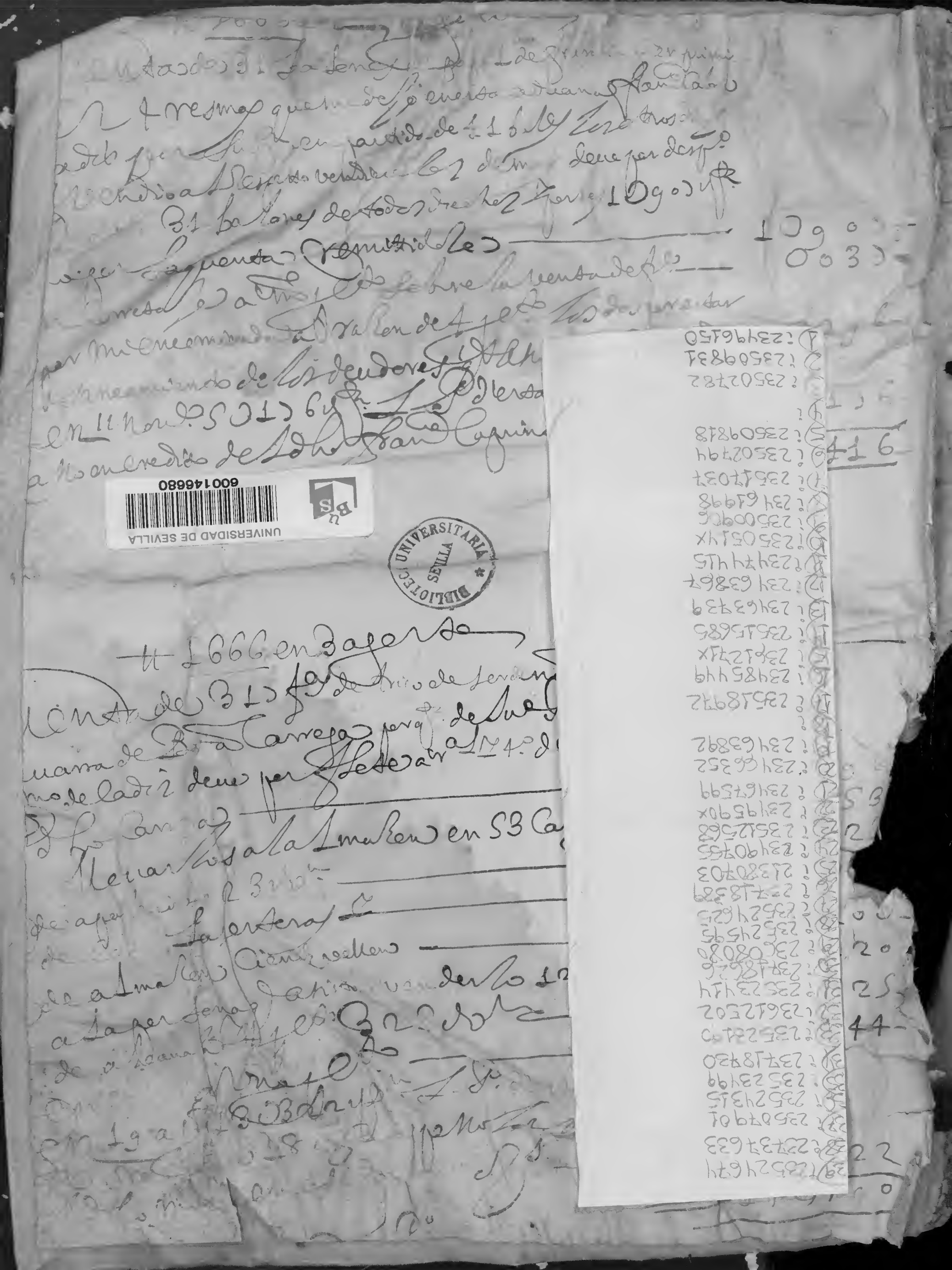
Observava que en los Pigmentarios, y Pharmacopolas, para que pueda proceder acusacion criminal contra ellos por la mezcla de species nocivas en los medicamentos, pone el Derecho *in l. 3. §. Alio ff. ad leg. Corn. de sicar.* aquella qualidad *si cui temerè dederint*, que es lo mesmo que *per calumniam*. vt ait text. *in l. cui necessitas. 39.§.1.ff. de liber. caus.* & arg. text. *in l. eum, quem temerè. 79. in princ. ff. de iud. & Rub. inst. de pæn. temerè litig.*

Vbi ergò temeritas, seu calumnia? Porque estamos en materia en que aun cõfessando los Reos que auian echado estas species, y que eran

eran venenosas, no se probava el cuerpo del delito contra ellos, vt ex Hypolito de Marsil. *in l. 1. §: Præpterea. ff. ad leg. Corn. de Sicar,* tenet Ant. Gomez. 3. *tom. var. cap.* 3. *num.* 8. y la razon: *Quia non potest reus superare sua confessione naturaliter sibi dubia incerta, & incognita.* Si esto se á de deferir a los Medicos, Plaça *epitam. delict. lib.* 1. *cap.* 20. *num.* 10. con los testigos, y mas con los Autores de su facultad; se ajusta el descargo. Si por experiencias, contra quanto se puede auer pensado haze, *quod multi sumpserunt, & damnum non sunt passi,* como dezian Grammat. *vot.* 31. *num.* 20. y Decian. *d. lib.* 9. *cap.* 24. *nu.* 4. Y los mesmos Estanqueros, y Fabricadores toman el mesmo Tabaco: indicio de total descargo suyo que pódera Gram. *decis.* 2. *num.* 38. sin que les cueste el riesgo que quenta Titolivio *lib.* 8. que padecieron las Matronas Romanas, que afirmando no era venenoso lo que auian dado a sus maridos, se les mandò lo beviessē, y murieron.

Si ergo, & Iuris, & Philosophiæ consultissimus Cicero *offic.* lib. 3 benè dicebat: *Aliter Leges, aliter Philosophi tollunt astutias: Leges quatenus manu res tenere possunt: Philosophi, quatenus ratione, & intelligencia.* Ni en buena filosofia se halla dañoso este compuesto, y adereço del Tabaco, ni en la causa cuerpo de delito, de cuya pena se deua tratar. Saluo in omnib. &c. Seuilla 1. de Diziembre de 1659.

Lic. D. Francisco Ortiz de Godoy.



[illegible] 24 resmas que [illegible]
[illegible] en partida de [illegible]
[illegible] deve por [illegible]
31 balones de todos [illegible] 1090 [illegible]
[illegible] remitidos [illegible]
[illegible] sobre la venta de [illegible]
por mi encomienda [illegible] valen de 4 [illegible]
[illegible] de los deudores [illegible]
en 11 nov.e [illegible]
[illegible]
11 1666 en [illegible]
cuenta de 31 [illegible]
[illegible] Carrega [illegible]
[illegible] deve por [illegible]
[illegible] a la 1ma [illegible] en 53 [illegible]
llevar [illegible]
[illegible]
39) i 23524674
38) i 23737633
37) i 23507901
i 23524315
i 23523499
i 23718730
i 23522190
i 23612502
i 23523414
i 23718626
i 23608080
i 23524595
i 23524625
i 23718389
i 23380703
24) i 23490755
i 23512568
i 2349590x
i 23467599
20) i 23466352
i 23463892
i
i 23518972
i 23485449
i 2361271x
i 23515685
13) i 23463739
12) i 23463867
i 23474415
i 2350514x
i 23500906
i 23461998
7) i 23517037
6) i 23502794
5) i 23509818
4) i
i 23502782
2) i 23509831
1) i 23496150
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SEVILLA
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600146680



